puede, al solicitarlo por escrito cualquier Agrimensor Público, ordenar la devolución a dicho Agrimensor de los documentos y libros depositados por éste en manos del Secretario del Tribunal de acuerdo con lo prescrito por el párrafo anterior."

"Antes de devolver los Libros de Registro de Actas de Mensura a cualquier Agrimensor, el Secretario del Tribunal deberá imprimir el sello del Tribunal a todas las hojas de dichos libros, las cuales contengan el registro o parte del registro de alguna Acta de Mensura".

Artículo 2. Las disposiciones del Artículo 41 de la Ley de Registro de Tierras no deben considerarse aplicables a Actas Mensura.

THOMAS SNOWDEN,

Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 28 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 554.

G. O. No. 3165.

Venta de Solares, Seybo.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

Primero: Se aprueba la siguiente resolución dictada por el Ayuntamiento del Seybo en fecha 22 del mes de Agosto del año

1920 relativa a la venta de terrenos urbanos pertencientes a dicha comun:

EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL SEYBO.

ATENDIENDO: a que es deber de los Ayuntamientos propender al progreso dentro de sus respectivas municipalidades;

ATENDIENDO: a que en la parte Norte de esta Ciudad se encuentra un predio de terreno cuya urbanización fué acordada en fecha 7 de Junio de 1920, el cual se halla enclavado en los terrenos del Ejido y colinda por el Norte con el Rio Seybo, por el Sur con la Población, por el Este con la Fortaleza y por el Oeste con camino real del Seybo a Hato Mayor según plano levantado por el Agrimensor Público Sr. Miguel A. Duvergé;

ATENDIENDO: a que el Ayuntamiento necesita obtener los medios económicos que le permitan efectuar algunas obras necesarias y de progreso de la Común

RESUELVE:

Art. 1.—Vender los Solares comprendidos en el predio de terreno arriba descrito, situado de la parte Norte de esta Ciudad, sea el mismo que se encuentra delimitado en el plano levantado en fecha 20 de Junio de 1920 por el Agrimensor Duvergé.

Art. 2.—Vender 200 solares urbanos de la común en la extensión de terreno que ocupa la actual población.

Art. 3.—Reservarse en los lugares más apropiados de la zona urbana del nuevo ensanche la porción de terreno necesaria para los usos a que más tarde hayan de ser aplicados.

Art. 4.—Destinar el producido de la venta de dichos solares a las siguientes obras:

(a) Construcción de un parque de recreo,

(b) Construcción de un Cementerio,

(c) Arreglo de algunas calles.

Art. 5.—La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para su aprobación.

Dada en la sala de sesiones a los 22 días del mes de Agosto de 1920.

G. Bobadilla,

Presidente del Ayuntamiento Int.

Servando Morel hijo

Secretario Auxiliar,

Segundo: Queda entendido que esta venta se efectuará extrictamente de acuerdo con el pliego de condiciones que deberá formular el Ayuntamiento y que dicho pliego de condiciones no tendrá efecto mientras no sea aprobado por el Secretario de Estado de lo Interior y Policía.

THOMAS SNOWDEN,

Contra Almirante de la Armada de los Estados Unidos.

Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.

Octubre 28 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 555.

G. O. No. 555.

LEY QUE REGLAMENTA LA CLASIFICACION DEL TABACO POR LOS PRODUCTORES, ANTES DE VENDERLO.

En virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente **Orden:**